

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia 36 ptas. año
 Particulares y colectividades 40 » »
 Número suelto, dentro de su año. 0,50 ptas.
 » » de años anteriores 0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas 0,75 ptas. línea
 Subastas, vacantes, etc., de interés
 directo para los Ayuntamientos. 1,00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera
 otras clases de anuncios parti-
 culares 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

S U M A R I O

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
Administración Provincial		Ministerio de Trabajo	
Gobierno civil de Santander		Orden de 29 de enero de 1943, por la que se aclara la Ley de 10 de noviembre de 1942 creando el Fondo de anticipos reintegrables por reclamaciones de accidentes del Trabajo	
Circular n.º 36. Transcribiendo una Orden de la Dirección General de Ganadería sobre la intervención de todos los higados de pescado que puedan ser recogidos en los litorales, pesquerías y fábricas de conservas de la provincia	168	Orden de 30 de enero de 1943, por la que se modifica la concesión de los Préstamos a la Nupcialidad	169
Circular n.º 37. Exigiendo a los señores alcaldes el exacto cumplimiento de las obligaciones que sobre la revista administrativa del personal de la Guardia civil les señala el Reglamento de Revistas	168	Anuncios Oficiales	
Circular n.º 38. Excitando el celo de los señores alcaldes y secretarios al cumplimiento de todos los servicios que se les reclame por la Fiscalía provincial de Tasas	168	Distrito Minero de Santander	171
“Boletín Oficial del Estado”		Anuncios de Subastas	
Presidencia del Gobierno		Ayuntamiento de Villafufre	172
Orden de 5 de febrero de 1943, sobre liquidación de existencias de tejidos de algodón	168	Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Santander	172
		Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	172
		Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Santander y Santoña.	173

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 36

Sobre intervención de los hígados de pescado

En el "Boletín Oficial del Estado" número 37, del 6 de febrero corriente, se publica una Orden de la Dirección General de Ganadería, y en lo que afecta a esta provincia al tenor siguiente:

Vista la distribución de hígados de pescado propuesta por el Sindicato Nacional de Industrias Químicas, como materia prima indispensable para la elaboración de preparados vitamínicos por los laboratorios legalmente autorizados pertenecientes al citado Sindicato Nacional,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto del 22 de febrero de 1941, ha tenido a bien ordenar:

Que por los Servicios Centrales y provinciales de Ganadería correspondientes se proceda a la intervención de todos los hígados de pescado que puedan ser recogidos en los litorales, pesquerías y fábricas de conservas, con excepción de los recogidos por el Consorcio Nacional Almadradero, para ser puestos a disposición de los laboratorios que figuran a continuación, con los cupos que se mencionan:

Laboratorios Ulzurrun: Totalidad de la provincia de Santander, 11 por 100 de Canarias y 25 por 100 de Asturias.

Si alguno de los laboratorios adjudicatarios recibiera eventualmente glándulas procedentes de las recogidas por el Consorcio Nacional Almadradero, con delegación por parte de éste de sus beneficios, les serán deducidas de sus actuales asignaciones las que por aquel concepto pudiera recibir.

Igualmente, y también a propuesta del Sindicato Nacional de Industrias Químicas, se advierte que aquellos laboratorios beneficiarios que no procedieran a la recogida de las citadas glándulas en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial del Estado", y precisamente para elaboración en su propio laboratorio, les será anulada la concesión y adjudicada a aquellos otros que hayan demostrado utilizar la materia prima objeto de este reparto.

Los laboratorios adjudicatarios podrán dirigirse a los Gobernadores civiles de la provincia respectiva a través de la Jefatura provincial de Ganadería en el caso de resistencia o irregularidades en el cumplimiento de esta Circular, la cual, para conocimiento general, se insertará en el "Boletín Oficial" de las provincias a quienes afecta.

Santander, 10 de febrero de 1943. 249

EL GOBERNADOR CIVIL,

JOAQUIN REGUERA SEVILLA

CIRCULAR NUMERO 37

Los artículos 19 y 20 del nuevo Reglamento militar de la Guardia civil, aprobado por Orden del Ministerio del Ejército de 23 de julio último, determinan que el personal del mismo Instituto pasará

la revista administrativa en la forma establecida para las demás fuerzas del Ejército.

No obstante, los señores alcaldes cumplirán exactamente las obligaciones que sobre el particular les señala el Reglamento de Revistas de 7 de octubre de 1892, inspirando su conducta, mientras otra cosa no se disponga, en las normas que contiene la Orden circular del Ministerio de la Gobernación número 938, de fecha 21 de mayo del pasado año.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento por los señores alcaldes de esta provincia.

Santander, 10 de febrero de 1943. 258

EL GOBERNADOR CIVIL,

JOAQUIN REGUERA SEVILLA

CIRCULAR NUMERO 38

Encontrándose en la Fiscalía provincial de Tasas gran número de expedientes que no pueden ser resueltos por carecer de datos que se piden, y que con frecuencia se reiteran a los distintos Ayuntamientos de la provincia, originando esta desidia un retraso en la tramitación de los mismos, anomalías que van en perjuicio de la ejemplaridad que produce la tramitación rápida, que es una de las principales características de la Ley de Tasas, excito una vez más el celo de los señores alcaldes y secretarios para que pongan la mayor diligencia en el cumplimiento de todos los servicios que se les reclame por la Fiscalía provincial de Tasas; advirtiéndoles que su negligencia o morosidad será sancionada severamente, sin perjuicio de exigirles otras responsabilidades.

Los señores alcaldes me comunicarán haber quedado enterados, lo mismo que los secretarios, del contenido de esta Circular.

Santander, 10 de febrero de 1943. 260

EL GOBERNADOR CIVIL,

JOAQUIN REGUERA SEVILLA

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excelentísimo señor: En cumplimiento del artículo séptimo de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 10 de octubre de 1942 ("Boletín Oficial del Estado" número 289), sobre fabricación y precios de los tejidos de algodón, y ante la elevada cantidad de existencias de géneros declarados por los comerciantes, tanto almacenistas como detallistas, que por las dificultades de los transportes no han podido llegar a tiempo para su total distribución, y al objeto que los manufacturados de algodón puedan llegar al público en general a través de los comerciantes, incluso el más pequeño detallista, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer:

Primero. Hasta el 15 de marzo próximo podrán, tanto los comerciantes almacenistas como detallistas, seguir vendiendo al público las existencias de manufacturados de algodón, aunque no

sean de "tipo técnicamente único", de los artículos que a continuación se relacionan:

Blancos, crudos, retores, vichys, panas, lonas, percales en colores, lisos y estampados, opales, driles, sargas lisas, sargas de camisas, percalinas (excepto de mangas), satenes, toallas, mantelerías en pieza, colchas, cutis y damascos de colchones, telas de rizo, paños de cocina, merinos, chester, patenes, pantalón, popelines, piqués y tejidos de gabardina.

A partir de dicha fecha, deberán liquidarse, por los establecimientos comerciales en general, las existencias que tuvieran de estos artículos con una reducción del 50 por 100 sobre el precio de venta al público marcado en el orillo, siempre que no sean "tipos técnicamente únicos", y que en sus orillos no figure la rotulación: "tipo único, número A".

Asimismo, hasta primero de julio próximo, podrá vender el comercio en general las existencias de manufacturados de algodón, aunque no sean de "tipo técnicamente único", de los artículos que a continuación se relacionan:

Tapicería en general y, en especial, veludillos, visillos, cortinas, tapices de muebles, tapetes de mesa, muletones, mantas, alfombras, blondas, encajes, puntillas, lanillas, esponjas de fantasía para vestidos, peralina de mangas, beatrices de forrería y orgánicos bordados y lisos.

A partir de primero de julio, estas existencias deberán liquidarse por el comercio en general con análoga reducción del 50 por 100, siempre que no sean las especificadas en el apartado e) del artículo segundo de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 10 de octubre ya citada.

Pueden venderse por el comercio en general, sin limitación de plazo ni reducción de precio, los manufacturados de algodón con mezcla de otras fibras textiles.

Segundo. Los fabricantes que hubieran facturado artículos no técnicamente únicos después del 12 de enero último, y se apreciara en su actuación resistencia o malicia, o que resultaren ser reincidentes de haber sido ya sancionados por infracción al régimen de tasas, que les hace legalmente presuntos reos, se les aplicarán, si procediere, las sanciones que establece la Ley orgánica de tasas de 30 de septiembre de 1940.

Aquellos industriales en los que se acredite negligencia en el cumplimiento del aludido plazo de fabricación de tejidos técnicamente únicos o hubieran motivado resistencia al cumplimiento de las órdenes de fabricación y fechas de entrega, serán sancionados por la Fiscalía Superior de Tasas con la reducción del 50 por 100 del precio del costo del artículo de que se trate, ingresando esta cantidad, como sanción, en la Fiscalía provincial de Tasas correspondiente.

Los industriales que acrediten imposibilidad de facturación antes del citado día 12, por dificultades de transporte o por otras causas independientes de su exigida diligencia como fabricantes, quedarán exentos de sanción alguna.

Las existencias de artículos no técnicamente únicos que en primero de febrero se encuentren en poder de fabricantes, o que éste no las hubiere

expedido, acreditándolo con la carta de porte correspondiente, serán incautadas en su totalidad.

Se exceptúan aquellos artículos que provisionalmente han sido intervenidos, a partir del día 12 de enero, por las Fiscalias provinciales de Tasas, a los que serán de aplicación lo dispuesto en los tres primeros párrafos de este apartado segundo.

Tercero. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al contenido de la presente Orden la que entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1943.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio. 237

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 8 de febrero de 1943).

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilustrísimo señor: El artículo 4.º de la Ley de 10 de noviembre de 1942 dispone que no procede la concesión de anticipos a favor de los trabajadores demandantes por reclamaciones derivadas de accidentes del trabajo en las que haya de constituirse renta, y a fin de aclarar debidamente el sentido de aquel precepto, en armonía con lo establecido en la Ley y Reglamento de Accidentes del Trabajo, en relación con el Decreto de 13 de octubre de 1938,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorga el artículo 18 de la mencionada Ley, ha tenido a bien que se consideren exceptuadas de los preceptos de la Ley de 10 de noviembre de 1942 las reclamaciones derivadas de accidentes del trabajo que den lugar a la percepción de una renta, las cuales seguirán rigiéndose por las mismas actualmente en vigor, por lo que no será preciso para recurrir consignar el 20 por 100 de incremento sobre la cantidad objeto de la condena, que establece la citada disposición.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1943.—Girón de Velasco. Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio. (Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 8 de febrero de 1943). 239

ORDEN

Ilustrísimo señor: Al regularse la distribución de los Préstamos Nupciales que se conceden por aplicación de lo dispuesto en el Decreto de 22 de febrero de 1941, se establecieron determinadas normas que tenían por base la fijación de unos cupos especialmente determinados en consideración a factores que han resultado en la práctica modificados por los cambios en los medios de vida y la migración que se ha producido en algunas provincias como consecuencia de la guerra.

Se impone, en virtud de lo expuesto, la necesidad de modificar las condiciones de resolución de los concursos para la concesión de los Préstamos Nupciales que fueron regulados por la Orden de 7 de marzo de 1941, de forma que permita la comple-

ta distribución de las cantidades previstas para el cumplimiento de la finalidad hondamente social que persigue este Régimen, destinado a fomentar la constitución de nuevos hogares, permitiéndose la acumulación en las provincias que acusen mayor número de peticionarios de las cantidades excedentes en aquellas otras en que sea inferior el número de solicitantes al de Préstamos a otorgar.

Al propio tiempo, se hace necesario unificar las disposiciones complementarias para aplicación de este Régimen especial formando un solo texto.

En virtud de lo que antecede,

Este Ministerio, en uso de la facultad concedida por el artículo 10 del Decreto de 22 de febrero de 1941, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los Préstamos de Nupcialidad establecidos por el Decreto de 22 de febrero de 1941 se concederán por la Comisión Permanente del Instituto Nacional de Previsión, a propuesta de la Caja Nacional de Subsidios Familiares, y serán entregados en el acto mismo de contraer matrimonio o de justificarse documentalmente su celebración.

Artículo 2.º Podrán solicitar estos Préstamos los trabajadores varones, asegurados en el Régimen obligatorio de Subsidios Familiares, que reúnan las condiciones siguientes:

a) Que sean solteros y tengan en la fecha de celebración del matrimonio menós de treinta años de edad o de cuarenta, si se trata de ex combatientes o ex cautivos.

b) Que contraigan matrimonio con mujer también soltera y menor de veinticinco años de edad o de treinta y cinco, si el peticionario fué ex combatiente o ex cautivo; y

c) Que el importe total de sus ingresos, por todos conceptos, sea inferior a 10.000 pesetas anuales.

Artículo 3.º También podrán concederse Préstamos a las mujeres cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) Que hayan trabajado durante nueve meses, como mínimo, en los dos años anteriores a la fecha de celebración del matrimonio.

b) Que ambos contrayentes sean solteros. La mujer menor de veinticinco años y el varón menor de treinta años, excepto cuando se trate de ex combatientes o ex cautivos, en cuyos casos las edades de ambos se entenderán referidas a los límites establecidos en los apartados a) y b) del artículo anterior.

c) Que los ingresos totales por todos conceptos de los futuros cónyuges no excedan de 10.000 pesetas anuales; y

d) Que la solicitante se comprometa a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto su esposo no se encuentre en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

Artículo 4.º Sólo podrá concederse un Préstamo a cada matrimonio.

Artículo 5.º La cuantía de los Préstamos será la siguiente:

Si el beneficiario es varón, 2.500 pesetas.

Si la beneficiaria es mujer, 5.000 pesetas.

Artículo 6.º Los Préstamos de Nupcialidad disfrutarán de la bonificación del 25 por 100 del saldo

pendiente de pago por cada hijo nacido del matrimonio e inscrito en el Registro civil, siempre que continúen vivos los anteriores.

Al nacimiento del cuarto hijo, si concurre la expresada circunstancia de supervivencia, se cancelará totalmente el Préstamo.

Artículo 7.º En igualdad de circunstancias, disfrutarán de preferencia para obtener Préstamos de Nupcialidad:

a) Quienes tengan a su cargo padres sexagenarios, sin recursos, y, preferentemente, si éstos no fuesen beneficiarios de Régimen de Subsidios de Vejez.

b) Las mujeres cuyo puesto de trabajo, al quedar vacante, pueda ser ocupado por un varón.

c) Los que amparen en el nuevo hogar a hermanos menores de catorce años, en todo caso, o a familiares hasta el segundo grado que se hallaren impedidos para el trabajo y no percibieren subsidio ni renta de ningún género.

d) Los que ostenten el título de ex combatiente o ex cautivo.

Artículo 8.º Los beneficiarios de Préstamos a la Nupcialidad quedan obligados a destinar su importe a la constitución del hogar familiar, sin que puedan aplicarlo a otras atenciones.

Deberán conservar a disposición de la Caja Nacional los justificantes de la inversión del Préstamo.

Artículo 9.º El número de Préstamos a conceder se hará público al principio de cada año.

La Caja Nacional distribuirá, por meses, la cantidad que anualmente se fije para Préstamos, en proporción al coeficiente demográfico provincial de matrimonios que en el año anterior se hubiesen verificado en cada mes. El cupo que resulte fijado se distribuirá entre los solicitantes de cada provincia, atendiendo el orden de preferencia, y si resultaren excedentes por falta de solicitantes en algún concurso, se aplicará su importe a Préstamos entre los de cualquier otra provincia de mayor concurrencia.

Artículo 10. La solicitud y concesión de los Préstamos de Nupcialidad se ajustará a los siguientes trámites:

a) La Caja Nacional de Subsidios Familiares anunciará en cada provincia, con dos meses de antelación, los concursos para la concesión de Préstamos.

b) Los aspirantes formularán sus solicitudes utilizando al efecto los impresos oficiales que les facilitarán las Delegaciones provinciales. Las instancias habrán de presentarse dentro del mismo mes en el que el anuncio se publique.

c) Los Préstamos se concederán provisionalmente dentro de los veinte días posteriores a la terminación del plazo de admisión de solicitudes.

d) La adjudicación se elevará a definitiva si los beneficiarios acreditan documentalmente, antes de la celebración del matrimonio, o después, si existiese una causa justificada, los extremos y circunstancias declarados en su petición.

e) La concesión del Préstamo quedará sin efecto si el matrimonio no se celebra en los tres meses siguientes a aquél para que fué concedido, salvo el caso de justificación suficiente.

Artículo 11. Dado el carácter eminentemente so-

cial y de protección familiar de estos Préstamos, no devengarán interés alguno.

Artículo 12. El reintegro y la amortización del Préstamo se verificará mediante la entrega a la Caja Nacional de Subsidios Familiares de cantidades mensuales equivalentes al 1 por 100 del importe total del mismo.

Puede acordarse la suspensión de las entregas mensuales por plazos de seis meses en los periodos posteriores a cada parto, a petición del interesado, que necesariamente habrá de formularla dentro del mes en que ocurra el nacimiento o del siguiente. Si se solicitare fuera de este plazo, la Caja Nacional podrá acordar también la suspensión, pero limitado entonces a los meses que falten para completar el periodo de los seis meses inmediatamente posteriores al del parto.

También podrá acordarse la suspensión o moratoria de las entregas mensuales en los siguientes casos, justificados documentalmente:

Incorporación a filas, situación de paro forzoso y enfermedad, y en aquellos otros que la Comisión Permanente del Instituto Nacional de Previsión acuerde, a propuesta fundada de la Dirección de la Caja Nacional de Subsidios Familiares.

Artículo 13. La Caja Nacional podrá destinar a la amortización de los Préstamos de Nupcialidad el importe de los subsidios familiares que devenguen los prestatarios, con la conformidad de éstos, o en los casos de mala fe.

Artículo 14. El importe de los Préstamos otorgados y no hechos efectivos se decidirá a nuevos Préstamos, dentro de las normas generales, en el ejercicio a que correspondan.

Artículo 15. La Caja Nacional podrá anular el Préstamo concedido y obligar a los beneficiarios a la restitución de la cantidad que reste para amortizar o, en su caso, a la indemnización correspondiente:

a) Cuando posteriormente a su concesión se compruebe que han falseado los requisitos y circunstancias que la determinaron.

b) Cuando se acredite debidamente que su im-

porte no fué aplicado exclusivamente a la constitución del hogar.

c) En caso de separación de los cónyuges.

d) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas o por demora en los reintegros durante tres meses consecutivos.

Artículo 16. Los acuerdos adoptados en esta materia por el Instituto Nacional de Previsión podrán recurrirse en el término de quince días hábiles, a contar de la fecha de notificación, ante la Dirección General de Previsión, que resolverá en única instancia.

Los escritos se presentarán en la Delegación provincial en que hubiese sido promovido el expediente, la cual lo elevará con su informe a la Dirección General en el plazo máximo de cinco días.

Artículo 17. La Caja Nacional de Subsidios Familiares someterá a aprobación de la Dirección General de Previsión el modelo de solicitudes y demás declaraciones que han de constituir los expedientes para la concesión de los Préstamos de Nupcialidad, el texto de los comunicados destinados a propaganda de este sistema en prensa o radio y, en general, todas las circulares de carácter público o reservado para sus Delegaciones provinciales sobre el desarrollo y aplicación de las normas contenidas en esta disposición.

Disposición adicional.—Quedan especialmente derogadas las Ordenes de 7 de marzo de 1941 y 11 de octubre del propio año sobre regulación de normas para concesión de Préstamos a la Nupcialidad.

Disposición transitoria.—La distribución de los Préstamos a la Nupcialidad con arreglo a las normas de esta Orden comenzará a regir desde el mes siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1943.—Girón de Velasco.
Ilustrísimo señor Director general de Previsión.
(Publicada en B. O. del E. de 8 febrero 1943. 240)

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

SECCION DE MINAS. — DEMARCACIONES

Registro minero número 15.328

Don José Luna Martínez Viademonte, ingeniero jefe de Minas de este Distrito Minero,

Hago saber: Que por don José Ortega Gordón, vecino de Carranza (Vizcaya), se ha presentado, con fecha 10 de febrero de 1943, una solicitud de concesión de registro minero de veinte pertenencias de mineral de dolomía, con el nombre de "Rafaela", número 15.328, en el paraje El Cebillano, del pueblo de Ojébar, término municipal del Ayuntamiento de Ramales, sin expresar linderos.

El trazado de designación es el siguiente.—Punto de partida: el centro

de una calicata de un par de metros de profundidad, sita en el paraje antes citado (en cuyo centro de la calicata hay clavado un carril), y en el mismo pueblo y término, y desde él, con una dirección Norte, se medirán 300 metros, para colocar la primera estaca; desde ésta, con una dirección Este, se medirán 200 metros, para colocar la segunda estaca; desde ésta, con dirección Sur, se medirán 500 metros, para colocar la tercera estaca; desde ésta, con una dirección Oeste, se medirán 400 metros, para colocar la cuarta estaca; desde ésta, con dirección Norte, se medirán 500 metros, para colocar la quinta estaca, y desde ésta, con dirección Este, se medirán 200 metros, para llegar a la estaca primera, quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

La orientación se refiere al Norte verdadero.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, por decreto del excelentísimo señor Gobernador civil, fecha de hoy, mandando al propio tiempo se expidan los correspondientes edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el Ayuntamiento de Ramales, insertándose también en el "Boletín Oficial" de la provincia, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones, en la forma e improrrogable plazo de sesenta días, conforme establece el artículo 24 de la vigente legislación de Minas.

Santander, 10 de febrero de 1943.
El ingeniero jefe, J. Luna.

ANUNCIOS DE SUBASTA**AYUNTAMIENTO DE VILLAFUFRE**

El día 18 del actual tendrán lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento las subastas de los siguientes productos forestales:

A las 10:25 robles, del monte Hoyos y Tablado, del pueblo de Rosillo, en 1.275 pesetas.

A las 10:30: 25 hayas, de ídem ídem, en 900 pesetas.

Estas se celebrarán por pliegos cerrados, debidamente reintegrados, y las proposiciones con póliza de 4.50 pesetas, acompañadas de la cédula personal del proponente, admitiéndose estos hasta cinco minutos antes de la celebración de las mismas.

Villafufre, 1 de febrero de 1943.
El alcalde. 244

Derechos de inserción: 20 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Florencio V. Alonso Requejo, juez municipal letrado, en funciones de primera instancia uno de Santander y su partido.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo seguido por el Banco de Santander, representado por el procurador señor Díaz Valle, contra don Román Sancifrián Ortiz, vecino que fué de Santoña, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad, se sacan a subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes siguientes:

Bienes enclavados en la villa de Santoña

I. El pleno dominio de la casa número 17 de la calle de González Ahedo, antes solar llamado de Miriduca, compuesta de planta baja, piso primero, desván y huerta con pozo, en una superficie de un área y cincuenta y nueve centiáreas y diecinueve decímetros; linda: por el Oeste o frente, con la calle; Este o espalda, huerta de María Urbán; Sur o derecha, entrando, otra casa propia; Norte o izquierda, finca de herederos de Pedro Gallo. Inscrita al folio 39 del libro 25 de Santander, tomo 397, inscripción 4.^a, finca 1.677. Tasada en 29.585 pesetas.

II. El pleno dominio de la casa número 17 duplicado de la calle de González Ahedo, compuesta de planta baja, piso principal, desván y huerta con pozo; mide un área cincuenta y nueve centiáreas y diecinueve de-

címetros, y linda: por el frente, al Oeste, con la calle; espalda, al Este, finca de María Urbano; derecha, al Sur, finca de herederos—digo—de sucesores de Adolfo Salinas; izquierda o Norte, la casa anterior, que fué de Mónica Sáez. Inscrita al folio 44 del libro 25 de Santoña, tomo 697, inscripción 3.^a, de la finca 1.678. Tasada en la cantidad de 12.789 pesetas.

La subasta será en un solo lote.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día quince de marzo próximo y hora de las doce; y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán depositar el diez por ciento del total importe de las fincas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad por que cada una de ellas se halla tasada, y que la subasta podrá hacerse a calidad de ceder, no existiendo títulos de propiedad de las fincas que se subastan, las cuales han sido tasadas de común acuerdo en la escritura de concesión de crédito con garantía otorgada en esta ciudad ante el notario que fué de la misma don Adolfo Carrasco Somarriba, con fecha dieciocho de octubre de mil novecientos treinta y tres.

Y para que llegue a conocimiento del público, exigido el presente edicto, que firmo, en Santander a diez de febrero de mil novecientos cuarenta y tres. El juez de primera instancia, Florencio V. Alonso.—El secretario judicial, licenciado Antonio González.

Derechos de inserción: 102.25 ptas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Florencio Víctor Alonso Requejo, juez municipal letrado, en funciones de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que, como aplicación a mi edicto de fecha diecinueve de enero próximo pasado, dimanante de juicio ejecutivo seguido en este Juzgado por el Banco de Santander, representado por el procurador don Domingo Díaz Valle, contra don Román Sancifrián Ortiz, vecino que fué de Santoña, sobre pago de pesetas, publicado en el "Boletín Oficial" de Santander de 3 de febrero actual, en el que se anunciaba la primera subasta de distintos bienes para el día quince de marzo próximo, hora de las doce, en el local de este Juzgado, por providencia del día de hoy he

acordado la publicación del presente, en la misma forma que el antes referido, para hacer público que la indicada subasta se efectuará por separado, con relación a cada uno de los inmuebles que comprende, o sea, que son tantos lotes de fincas como número de éstas se subastan.

Y para que tenga lugar lo acordado, pongo el presente, en Santander a once de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—El juez de primera instancia, Florencio V. Alonso.—El secretario judicial, licenciado Antonio González.

Derechos de inserción: 48.50 ptas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Juan Bautista Samus Fernández, de 16 años de edad, y Germán Fernández Lozano, de 17 años de edad, ambos en ignorado paradero, comparecerán ante este Juzgado municipal número uno, sito en la calle de Somorrostro, 3, 2.^o, dentro de tercero día, a contar al de la publicación del presente, a las diez de la mañana, a fin de ingresar y cumplir en el depósito municipal la pena de cinco días de arresto cada uno que les fué impuesta en el juicio de faltas seguido contra los mismos y otros por hurto de imbornales, propiedad del excelentísimo Ayuntamiento, y para darles vista en forma de la tasación de costas practicada en dicho juicio; previniéndoseles que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar. 235

Santander, 3 de febrero de 1943.
El secretario interino, José Pacheco.

Don Angel Kaifer Olondo, ayudante militar de Marina y juez instructor de la causa por el delito de deserción mercante, instruída contra el camarero del vapor español "Monte Saja" Manuel Jato Arriola,

Por la presente cito, llamo y emplazo al individuo Manuel Jato Arriola, de 20 años de edad, natural de Castro Urdiales, hijo de Galo y María; siendo sus señas personales las siguientes: cuerpo regular, ojos, cejas y pelo castaños; frente, nariz y boca regulares; color sano, barba afeitada, y no tiene señas particulares, para que en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta requisitoria en el "Diario Oficial del Ministerio de Marina" y "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, comparezca en este Juz-

gado para notificarle la providencia de procesamiento y tomarle la declaración indagatoria; de no verificarlo, será declarado en rebeldía.

Asimismo, ruego a las autoridades, tanto militares como civiles, que, caso de ser habido, lo pongan a mi disposición o entreguen a la autoridad de Marina más cercana.

Dado en Castro Urdiales, a 6 de febrero de 1943.—A. Kaifer. 228

Don Samuel Gómez Novell, capitán de Infantería de Marina, juez instructor de la Comandancia militar de Marina de Cartagena y del expediente de presunto prófugo que se instruye al inscrito Andrés Santurde Hierro,

Hago saber: Que por providencia recaída en el expediente de presunto prófugo que se le sigue al inscrito marítimo de este trozo y número 54 del reemplazo de 1943, natural de Castro Urdiales (Santander), hijo de José y de Jesusa, de estado soltero y de profesión jornalero, se llama y emplaza al mismo para que en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria en el "Boletín Oficial del Estado", de las provincias de Santander y Murcia y prensa local, verifique su presentación en este Juzgado, caso de encontrarse en España, y en el de noventa días si se encuentra en el extranjero.

Cartagena, 6 de febrero de 1943. El capitán juez instructor, Samuel Gómez. 221

Bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las demás responsabilidades de no presentarse Fernando Lorenzo González, vecino de Asturias, en el plazo de diez días, a contar de la publicación de esta requisitoria en el "Boletín Oficial" de la provincia, ante el Juzgado militar letra B, sito en la calle Tántin, número 14, se le cita y llama, y encarga al mismo tiempo, tanto a las autoridades civiles como militares, procedan a su busca y captura, poniéndolo a disposición de este Juzgado, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento civil. 195

Trino María Vallejo Seillán, hijo de José y de María, natural de Santander, de 21 años de edad, de 1,650 metros de altura, al cual se le sigue ex-

pediente, por falta de incorporación a filas, por el Juzgado militar del Regimiento de Transmisiones para Aviación, sito en la calle de Joaquín Costa, número 59, de esta plaza, comparecerá ante el mismo en el plazo de diez días, a contar de la publicación de la presente, al objeto de exigirle las responsabilidades a que haya lugar; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde.

Madrid, 28 de enero de 1943.—El juez instructor (ilegible).

Basilisa Seco Cuerno, de 20 años de edad, estado soltera, de profesión sus labores, hija de Segundo y de Serapia, natural de Escobedo de Camargo, domiciliada últimamente en el mismo pueblo, procesada en sumario número 3 de 1941, por hurto, comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Torreavega o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendida en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado tercero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarada rebelde, parándola el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Torreavega a 1.º de febrero de 1943.—El juez de instrucción accidental, Antonio Pastrana. El secretario judicial, José F. Díaz. 198

David Herbosa Gutiérrez, hijo de Ignacio y de Vicenta, natural de Villanueva, Ayuntamiento de Las Rozas, provincia de Santander, de 21 años de edad, cuyas señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en ignorado paradero y sujeto a expediente por falta a concentración a la Caja de Recluta de Santander, quien lo destinó a Cuerpo, comparecerá en el término de treinta días en Bilbao, ante el señor juez instructor, con destino en el Regimiento de Infantería número 54, de guarnición en Bilbao; bajo apercibimiento que, de no hacerlo será declarado rebelde.

Bilbao, 29 de enero de 1943.—El teniente juez instructor (ilegible).

Rafael Gómez López (a) Santanderino, de 20 años, soltero, natural y vecino del pueblo de Orejo, término de Marina de Cudeyo, partido judicial de Santoña (Santander), y domiciliado últimamente en Campomanes, término municipal de Pola de Lena, sin que consten más circunstancias, procesado en sumario que se

instruye con el número 62 de 1942, sobre robo, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Pola de Lena, con objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y constituirse en prisión. 217

Vicente Alonso Vicario, mayor de edad, casado, pintor y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado municipal número uno, sito en Somorrostro, 3, 2.º, dentro de tercero día, a contar al de la publicación del presente, a las diez de la mañana, a fin de ingresar y cumplir en el depósito municipal la pena de cinco días de arresto que le fué impuesta en juicio de faltas seguido contra el mismo por malos tratos a Leonor Clérigo Guerrero; previniéndosele que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 8 de febrero de 1943. El secretario interino, José Pacheco. 229

El juez militar letra T, sito en Tántin, 14, cita a Lorenzo Bolado Rivero, ferroviario, de 40 años; bajo apercibimiento que, de no comparecer en el plazo de diez días, desde esta fecha de publicación, será declarado rebelde (causa número 23.284).

Ruego a las autoridades procedan a su busca y captura, comunicándome su paradero cuantas personas sean sabedoras del mismo.

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de SANTANDER

Don Bernardino Gutiérrez Zatón solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para instalar un motor de uno y medio caballos de vapor en su industria, sita en la calle de Río de la Pila, 16, bajo.

Lo que se hace público para que, en el término de ocho días, presente reclamación quien se crea perjudicado.

Santander, 6 de febrero de 1943. El alcalde, Emilio Pino. 218
Derechos de inserción: 17,25 ptas.

Esta Alcaldía hace público, para general conocimiento, que, de acuerdo con el artículo 9.º de la Ley de 5 de octubre de 1940, y a partir de la fecha de su publicación, abre un período de información pública, por término de un mes, del proyecto de líneas servidas por trolebuses entre la Plaza de la Estación Unica, túnel,

calle A. del nuevo proyecto, Plaza Porticada, Hernán Cortés, Plaza de José Antonio, Velasco, General Espartero, Casimiro Sáinz, Paseo de Canalejas, Alto de Miranda, Pérez Galdós, Duque de Santo Mauro, Avenida de Castañeda, Avenida de los Infantes, Alto de Miranda, y siguiendo el mismo itinerario a la Plaza de la Estación Unica.

Río de la Pila, Arrabal, calle B. del nuevo proyecto, Plaza de los Remedios, Cubo, Plaza de la Esperanza, Concordia, Cisneros, Valbuena, Perines, General Dávila, carretera provincial a Ciriego, retornando por el mismo itinerario al punto de origen.

Santander, 10 de febrero de 1943.
El alcalde, E. Pino. 248

Ayuntamiento de SANTOÑA

Extracto de acuerdos tomados por la Comisión Gestora del Ayuntamiento de la villa de Santoña durante el mes de abril de 1942:

Sesión ordinaria del día 13.—Queda aprobada el acta de la sesión anterior.

Se aprueban varias facturas.

Se acuerda pase a la Comisión de Hacienda la factura presentada por don Antonio de la Lastra.

Quedan aprobadas las cuentas de este municipio del año 1941.

Se acuerda conceder el arriendo de los servicios de la plaza de abastos a don Santiago Sánchez Peña.

Pasa a la Comisión de Hacienda e Intervención la instancia que presenta en este Ayuntamiento el depositario jubilado don Antonio de la Lastra.

Pasa a la Comisión de Policía la instancia que presenta doña Eloísa Serrano solicitando inclusión listas benéficas.

Se acuerda conceder autorización para la construcción de un retrete en su fábrica a don Felipe Alonso Lavín.

Del mismo modo, se concede autorización a don Alejandro Sierra Carré para efectuar una reforma en la buhardilla de su propiedad, sita en la Plaza de Prim.

Se acuerda interesar de don Antonio Díaz Fernández un croquis del proyecto que tiene de instalar un kiosco para la venta de refrescos.

Pasa a informe del señor administrador del cementerio la instancia presentada por doña María López Hurtado.

Pasa a informe del señor encargado técnico de obras municipales y Comisión de Fomento la instancia

presentada por don Valentín Sáinz Rozas.

Se acuerda aumentar en su sueldo al auxiliar primero de Secretaría don Manuel Valle Manzano la cantidad de 15 pesetas mensuales.

Se concede autorización a don Francisco Blanco Díez de Ulzurrun para construir un panteón en el cementerio de esta villa.

Se acuerda acceder a lo solicitado por don Miguel Martínez Rodríguez para construir un grupo de retretes.

Del mismo modo, se acuerda acceder a lo solicitado por don Aquilino Borrajo sobre autorización para obras.

Quedan aprobados los informes números 8, 9 y 7 de la Comisión de Hacienda.

Se acuerda la anulación de un talón de cuenta de crédito por pesetas 3.000, extendido en 20 de agosto de 1937, por ser imposible su cobro.

Se acuerda oficiar a los señores fruteros de la localidad con el fin de que se abstengan de arrojar cáscaras de fruta en la vía pública.

Del mismo modo, se acuerda oficiar al señor jefe de la Guardia municipal para que proceda al recuento de las luces de la localidad.

Sesión extraordinaria del día 21. Se acuerda la adjudicación con carácter definitivo a don José Albo Abascal, en nombre y representación de la S. A. Hijos de Carlos Albo, de la provisional de la parcela de terreno denominada del Penal Viejo, en la cantidad de 136.423,35 pesetas.

Sesión subsidiaria del día 29.—Quedan aprobadas las actas de las sesiones anteriores.

Se aprueban varias facturas.

Pasa a la Comisión de Hacienda la factura de Taller Biurrun.

Se acuerda designar para que formen parte de la mesa para la subasta de la explotación de servicios de bailes al señor alcalde, don José María del Val, y teniente de alcalde, don Federico Muruzábal.

Se concede autorización a don Bernardo Collado Lavín para que pueda proceder a la realización de las obras que tiene solicitadas, en la calle de Pérez Galdós.

Se acuerda denegar la petición de doña Elvira Rueda San Román, la cual solicita el importe de un terreno expropiado por los rojos.

Se concede autorización a don Angel Gómez Estruch para que pueda proceder a la realización de las obras que tiene solicitadas.

Se autoriza a doña Elena Vendrell

Música y doña Nicolasa Ibañez para que puedan proceder al traspaso de su industria de café-bocadillos.

Se acuerda conceder autorización a don Gabriel López Beriana para que pueda proceder a la separación de la tienda de comestibles de la de bebidas.

Se acuerda conceder a don Antonio de la Lastra, en calidad de arrendo, diez raíles y una vagoneta.

Del mismo modo, se acuerda acceder a lo solicitado por doña Milagros Ogazón Cano, la cual interesa que el crédito de ochocientos veinticinco pesetas noventa y nueve céntimos sea transferido a la cuenta que en este municipio también tiene don Antonio de la Lastra.

Se acuerda conceder la pensión que solicita doña Luisa Fernanda Carerra, al igual que se ha hecho con las viudas de otros empleados.

Quedan aprobados, seguidamente, los informes de la Comisión de Policía números 8 y 9 y 1, 2 y 3 del año 1942.

También quedan aprobados los informes números 5, 6, 7 y 8 de la Comisión de Fomento.

Quedan aprobados los informes números 10, 11 y 12 de la Comisión de Hacienda.

Se acuerda acceder a lo solicitado por doña María López Hurtado.

Se acuerda eximir del pago de arbitrio que por introducción de materias para el Centro Secundario de Higiene se venía cobrando al dicho Centro.

Se acuerda acceder a lo solicitado por don Feliciano Bustillo Hazas solicitando se le dé de baja del agua que se le venía suministrando.

Se concede autorización a don Florencio González para la instalación de un toldo en la fachada de su establecimiento.

Se acuerda conceder el fortín del molino de viento por el precio de renta mensual de 30 pesetas a los señores hijos de Juan Vella.

Se concede autorización a doña Avelina Martínez para la instalación de una mesa para la venta de refrescos en los sitios donde se celebren festejos.

Se acuerda denegar la petición de instalación de agua que solicita don Francisco Llarena Pérez.

Se acuerda fijar el horario de verano en las oficinas municipales, a partir del 1.º de mayo de 1942.

Santoña, 30 de abril de 1942.—El alcalde, José María del Val.—El secretario interino, Antonio Ramos. 243